



Bruselas, 13 de junio de 2025
(OR. en)

10245/25

**Expediente interinstitucional:
2024/0181(NLE)**

**SCH-EVAL 38
DATAPROTECT 112
COMIX 181**
**NO
IS
CH
EP
LI
PARLNAT**

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 9770/25

Asunto: Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Dinamarca del acervo de Schengen en el ámbito de la protección de datos

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Dinamarca del acervo de Schengen en el ámbito de la protección de datos, adoptada por el Consejo en su sesión del 12 de junio de 2025.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2022 relativa a la aplicación por parte de Dinamarca del acervo de Schengen en el ámbito de la protección de datos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen¹, y en particular su artículo 15, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En octubre de 2022 se llevó a cabo una evaluación de Schengen en el ámbito de la protección de datos personales con respecto a Dinamarca. Tras la evaluación, el 24 de julio de 2024 se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2024) 4100 de la Comisión, un informe en el que se exponían las conclusiones y valoraciones y se incluía una lista de las buenas prácticas, los ámbitos susceptibles de mejora y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

1 DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) El equipo *in situ* consideró como buenas prácticas de las autoridades competentes danesas las siguientes: que la Academia Danesa de Policía y la Policía Nacional Danesa hagan importantes esfuerzos por impartir formación en materia de protección de datos y llevar a cabo actividades de concienciación del personal; que la Policía Nacional Danesa conceda a la protección de datos la importancia debida, como confirma que la Unidad de Protección de Datos ocupe un lugar prominente en la estructura organizativa de la Policía y que cuente con embajadores de protección de datos en las comisarías de policía y en la Unidad Nacional de Delitos Especiales; que la Policía Nacional Danesa cuente con procedimientos para el seguimiento de las amenazas externas a la seguridad y defienda activamente su infraestructura contra cualquier riesgo de acceso no autorizado; que se imparta formación sobre protección de datos personales al personal local de las oficinas consulares; la gestión de los accesos y la autenticación del Sistema de Información de Visados (VIS) y que los derechos de acceso al VIS sean limitados y están sujetos a revisiones periódicas; que el Ministerio de Inmigración e Integración (MII) lleve a cabo controles exhaustivos de los registros del VIS por medio de una herramienta informática automatizada (Sherlock) para detectar incidentes en los archivos de registro; que el sitio web de la Agencia de Protección de Datos (APD) presente información general en danés y en inglés sobre el procedimiento de expedición de visados, la cual contiene explicaciones actualizadas sobre las modificaciones del Reglamento VIS aplicables desde el 3 de agosto de 2022.
- (3) Deben formularse recomendaciones sobre las medidas correctoras que ha de adoptar Dinamarca para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación. Habida cuenta de la importancia que reviste el cumplimiento del acervo de Schengen, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 4 y 7 de la presente Decisión.
- (4) De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, el Consejo debe transmitir la presente Decisión al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.
- (5) El Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo² es aplicable a partir del 1 de octubre de 2022. Según lo dispuesto en su artículo 31, apartado 3, las actividades de vigilancia y seguimiento de los informes de evaluación y las recomendaciones, empezando por la presentación de los planes de acción, deben llevarse a cabo de conformidad con dicho Reglamento.
- (6) En el plazo de dos meses desde la adopción de la presente Decisión, Dinamarca debe establecer, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, un plan de acción para aplicar todas las recomendaciones y subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación. Dinamarca debe presentar dicho plan de acción a la Comisión y al Consejo.

2 Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 (DO L 160 de 15.6.2022, p. 1).

RECOMIENDA:

que Dinamarca, con respecto a:

la autoridad de protección de datos (APD)

1. garantice que el director general de la APD sea destituido únicamente por los motivos establecidos en el artículo 53, apartado 4, del Reglamento General de Protección de Datos³ y en el artículo 43, apartado 4, de la Directiva sobre Protección de Datos en el Ámbito Penal⁴;
2. garantice que las actividades de supervisión del Sistema de Información de Schengen (SIS) por parte de la APD abarquen también las inspecciones de la oficina SIRENE y de la sala de servidores del N.SIS;
3. garantice que la APD también lleve a cabo inspecciones periódicas de otras autoridades de usuarios finales del SIS, y que estas incluyan controles de los registros;
4. garantice que la APD lleve a cabo las futuras auditorías del N.SIS a intervalos de cuatro años;
5. garantice que las actividades de supervisión del VIS por parte de la APD abarquen también las inspecciones del Ministerio de Asuntos Exteriores (MAE), así como las inspecciones de las salas de servidores del VIS nacional;
6. garantice que la APD lleve a cabo inspecciones periódicas de otras autoridades que sean usuarias finales del VIS, incluidas las oficinas consulares, y que estas comprendan también controles de los registros;
7. garantice que la APD lleve a cabo futuras auditorías del N.VIS a intervalos de cuatro años;

el Sistema de información Schengen

8. garantice que la responsabilidad del tratamiento del SIS, incluida la corresponsabilidad del tratamiento, esté suficientemente clara y establecida;
9. mejore los controles de los registros del SIS mediante el uso de un control automático de los registros;
10. garantice que la Policía Nacional Danesa elabore un plan formal de respuesta a incidentes en el que se proporcionen directrices claras sobre los pasos a seguir en caso de violación o suceso de ciberseguridad y que dicho plan se someta a prueba periódicamente;

³ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

⁴ Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos, y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO L 119 de 4.5.2016, p. 89).

el Sistema de Información de Visados (VIS)

11. garantice que el que el MII y el MAE evalúen sus planes de catástrofe y recuperación;
12. garantice que el MII incluya periódicamente pruebas de penetración, o un método de prueba equivalente, en su reevaluación anual del análisis de riesgos y vulnerabilidades, así como cuando sea necesario si se producen cambios en el riesgo que presentan las operaciones de tratamiento;
13. garantice que el MAE considere la posibilidad de utilizar una herramienta informática automatizada para detectar incidentes en sus archivos de registro UM-VIS;
14. garantice que la sala de servidores y las puertas de entrada a la sala de servidores del MAE se vigilen por circuito cerrado de televisión;

la concienciación del público y los derechos de los interesados

15. garantice que exista un punto de contacto único para las solicitudes de los interesados del SIS y del VIS, que coordine las tareas de las distintas autoridades;
16. mejore la accesibilidad de la información en el sitio web de la Agencia de Retorno en relación con el derecho a la rectificación o supresión de datos personales con respecto a las descripciones del artículo 24 del SIS II y la facilite también en una lengua adicional al danés, por ejemplo, el inglés;
17. garantice que en la inspección fronteriza de segunda línea del aeropuerto se facilite información sobre la finalidad del tratamiento de datos personales en el SIS y el VIS, sobre los derechos de los interesados y sobre los casos en que el interesado puede presentar una reclamación;
18. informe a los niños de manera adaptada a su edad, en particular utilizando herramientas visuales para explicar el procedimiento de toma de impresiones dactilares, tal como exige el artículo 37, apartado 2, del Reglamento VIS;
19. garantice que el MAE actualice su carta de presentación generada en el sitio web de solicitud de visado en línea (ApplyVisa) para reflejar las modificaciones del VIS aplicables desde el 3 de agosto de 2022, en particular con el fin de aclarar que también se concede a los interesados el derecho de restringir el tratamiento;
20. garantice que el MAE y la Comisión de Recursos en materia de Inmigración faciliten un modelo de carta específico para las solicitudes de los interesados;
21. garantice que el sitio web de la APD indique que los interesados pueden impugnar directamente por la vía judicial la decisión del responsable del tratamiento.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente*